



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 12 de noviembre de 2023

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1, 4, párrafo cuarto y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por instrucciones de la Consejera Presidenta del órgano de dirección superior, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 52, 54, 55, 56, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión extraordinaria** del Consejo General, a celebrarse el **13 de noviembre de 2023**, a las **10:00 horas**, en la Sala de Sesiones del Consejo General ubicada en Ave. Las Torres No. 102, Residencial Galindas en esta ciudad, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que designa a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales y dispone la lista de suplentes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión del Consejo General, en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En archivo adjunto se acompaña el proyecto de acuerdo relativo al punto III. con los anexos correspondientes.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DISPONE LA LISTA DE SUPLENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Tabla de contenido	Páginas
Glosario	2
I. Antecedentes.	3
II. Considerandos.	5
<i>PRIMERO. Disposiciones generales.</i>	5
<i>SEGUNDO. Motivación en la designación de Secretarías Técnicas.</i>	9
<i>TERCERO. Procedimiento para la designación de Secretarías Técnicas.</i>	10
I. Convocatoria Pública.	11
II. Postulaciones.	11
III. Observaciones.	11
IV. Curso de inducción.	11
V. Examen de conocimientos.	12
VI. Cotejo documental y valoración curricular.	12
VII. Entrevista.	13
VIII. Calificación final.	14
IX. Integración de la lista propuesta.	14
X. Ofrecimiento del cargo.	15
<i>CUARTO. Listado de designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos y análisis individual del cumplimiento de los requisitos para su designación.</i>	18
<i>QUINTO. Lista de suplentes de Secretarías Técnicas de los Consejos.</i>	109
<i>SEXTO. Sobre la ratificación de Secretarías Técnicas de los Consejos.</i>	113
Puntos de acuerdo.	114

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección de Tecnologías:	Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Procedimiento:	Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024.

Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Técnica:	La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica de algún Consejo Distrital o Municipal.

I. ANTECEDENTES:

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

II. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.⁴

III. Procedimiento. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/23 y formatos anexos, relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, mediante el cual sometió a consideración del Consejo General el Procedimiento,⁵ consistente en las siguientes etapas y actividades:

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁴ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf

No.	Etapas	Período
1	Registro y postulación de personas aspirantes, a través del sitio web: <i>empleate.ieeq.mx</i> .	De las 8:00 horas del 1 de septiembre a las 16:00 horas del 29 de septiembre.
2	Observaciones por quienes integran el Consejo General.	De las 8:00 horas del 1 de septiembre a las 16:00 horas del 6 de octubre.
3	Curso de inducción.	Del 12 al 14 de octubre.
4	Examen de conocimientos.	El 21 de octubre.
5	Cotejo documental y valoración curricular.	Del 30 de octubre al 03 de noviembre.
6	Entrevista.	Del 30 de octubre al 03 de noviembre.
7	Designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas.	Del 10 al 13 de noviembre.
8	Inicio de funciones de Secretarías Técnicas.	16 de noviembre.

IV. Ampliación del periodo de inscripción y modificación de plazos. El veintinueve de septiembre a través del oficio SE/1110/2023, la Secretaría Ejecutiva informó a las consejerías electorales del Consejo General la ampliación del periodo de inscripción y la modificación de plazos del Procedimiento en los términos siguientes:

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación y difusión de la convocatoria.	Desde su aprobación hasta el 8 de octubre.
2	Registro en línea.	De las 8:00 horas del 1 de septiembre a las 16:00 horas del 8 de octubre.
3	Observaciones por quienes integran el Consejo General.	De las 8:00 horas del 1 de septiembre a las 16:00 horas del 12 de octubre.
4	Revisión e integración de expedientes.	Del 1 de septiembre al 12 de octubre.

Lo anterior con el propósito de contar con una mayor participación de personas en el procedimiento, derivado del informe de participación remitido por la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a través del oficio DEOEPyPP/469/2023, así como con apoyo en lo previsto en el capítulo tercero, 3.4 Medidas extraordinarias del Procedimiento, el cual prevé que en caso de no contar con el número suficiente de personas aspirantes, la Secretaría Ejecutiva cuenta con la facultad de ampliar y/o modificar los plazos establecidos en la convocatoria, así como, desahogar nuevos procedimientos de reclutamiento y selección necesarios, ajustando las fechas de acuerdo con las necesidades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

V. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.⁶

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

VI. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23 mediante el cual se aprobó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁷

VII. Lineamientos. El treinta de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/047/23 relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.⁸

VIII. Ofrecimiento. Del seis al nueve de noviembre la Secretaría Ejecutiva realizó el ofrecimiento de la titularidad de las Secretarías Técnicas a través del portal empleate.ieeq.mx, así como a los correos electrónicos registrados de las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones en términos del Procedimiento aplicable.

IX. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El nueve de noviembre mediante oficio DEOEPyPP/539/2023 la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva, la lista de los resultados de la evaluación realizada a las personas aspirantes, para su consideración.

X. Remisión de listas propuesta de la Secretaría Ejecutiva e instrucción para convocar. El diez de noviembre a través del oficio SE/1377/23, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejo General la lista con los nombres de las personas aspirantes que estén en condiciones de ser designadas, así como la lista de suplentes para las eventuales sustituciones; de manera anexa a dicho oficio acompañó el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación; por su parte, el once de noviembre a través del oficio P/280/23, la Consejera Presidenta instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_3.pdf

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.
3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.
5. Al respecto, el artículo 61, fracciones IX, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para designar a propuesta de la Secretaría Ejecutiva a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos, en términos de la referida Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
6. En este sentido, el artículo 63, fracción XXVI de la Ley Electoral, dispone que corresponde a la Secretaría Ejecutiva ratificar en su caso a las Secretarías Técnicas de los Consejos en la periodicidad que se considere oportuna, tomando en consideración su desempeño en las funciones encomendadas.

7. Por su parte, los artículos 75, fracción I y 78, párrafo primero de la Ley Electoral, refieren que la Dirección Ejecutiva, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos, los cuales son órganos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General.

8. Asimismo, el artículo 79 de la Ley Electoral establece que la instalación de los Consejos debe realizarse conforme a lo siguiente:

Tipo de Consejos	Ubicación para su instalación
Distritales	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07: En el municipio de Querétaro. • 08: En el municipio de Corregidora. • 09: En el municipio de Amealco de Bonfil. • 10 y 11: En el municipio de San Juan del Río. • 12: En el municipio de Tequisquiapan. • 13: En el municipio de El Marqués. • 14: En el municipio de Ezequiel Montes. • 15: En el municipio de Jalpan de Serra.
Municipales	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

9. Por su parte, el artículo 80, fracción II de la Ley Electoral establece que los Consejos se integran, entre otros, con una persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, dispone que sólo podrán designarse y ratificarse a quien acredite los requisitos y procedimientos señalados en la Ley Electoral y en la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General; aunado a que dependerán operativamente de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, de los órganos que éste designe.

10. El artículo 80, fracción II, párrafo cuarto de la Ley Electoral también refiere que el Instituto debe disponer de una lista de Secretarías Técnicas suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia temporal o definitiva de alguna Secretaría Técnica propietaria, en tal caso, la Secretaría Ejecutiva deberá comisionar a aquella persona suplente cuya disponibilidad lo permita debiendo

informar al Consejo General; asimismo, las personas suplentes, pueden ser asignadas a tareas propias del Proceso Electoral Local 2023-2024, además, establece que los Consejos deben concluir sus funciones cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación de la elección o, en su caso, queden firmes las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.

11. En cuanto, a los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral prevén las competencias de los Consejos, entre las que se encuentran, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

12. El artículo 85 de la Ley Electoral y punto 6 del Procedimiento disponen que para ejercer la titularidad de la Secretaría Técnica de los Consejos se requiere:

- a) Contar con ciudadanía mexicana con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Contar con título de la licenciatura en derecho.
- c) Someterse al Procedimiento de selección que implemente la Secretaría Ejecutiva.
- d) No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político durante los seis años anteriores a la elección,
- e) No desempeñar empleo en la Federación, en los estados o en los municipios al día de su designación.

13. Así mismo, en términos de lo previsto en el apartado 1.5 del Procedimiento las Secretarías Técnicas de los Consejos, además, deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.
- b) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
- c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- d) Someterse al procedimiento.
- e) No haberse registrado a alguna candidatura en el estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.
- f) No ser afiliada o militante en algún partido político.
- g) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- h) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- i) No ser persona deudora alimentaria morosa.

14. Así, el artículo 86 de la Ley Electoral señala que quienes ejerzan la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos deben desempeñar las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al propio consejo y firmar junto con la Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.
- b) Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del consejo.
- c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del consejo.
- d) Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio consejo y preparar el proyecto correspondiente.
- e) Informar al consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- f) Llevar el archivo del consejo.
- g) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejerías y de la representación de las candidaturas independientes y partidos políticos.
- h) Firmar junto con la Presidencia del consejo de su adscripción, todos los acuerdos.
- i) Dar fe de los actos del consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones.
- j) Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, el Consejo General, el propio consejo que le corresponda y su Presidencia.

15. Por su parte, el artículo 87 de la Ley Electoral y 8 del Lineamiento establecen las causales de destitución de las personas que ejerzan la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos, al incurrir en alguna de las causas conforme a dicha ley.

16. Adicionalmente, el artículo 91, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que quienes integren los Consejos deben rendir la protesta de cumplir la Constitución General, la Constitución Local, las Leyes Generales, así como las normas contenidas en la Ley Electoral, además de desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

SEGUNDO. Motivación en la designación de Secretarías Técnicas.

17. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución General establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e

independencia, dichos principios rigen de la misma forma en la conformación orgánica de las autoridades electorales, lo anterior porque fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer en cuanto a que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes.

18. Conforme a lo anterior, la Ley Electoral establece en su artículo 78 que los Consejos son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, mismos que están sujetos a los principios ya señalados.

19. Asimismo, el texto legal dispone que los Consejos se integran por cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes; una persona titular de la Secretaría Técnica; representaciones de partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes.

20. Destaca la importancia de la designación de las personas secretarías técnicas de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

21. En ese sentido, las personas secretarías técnicas deben contar con conocimientos jurídicos, ya que constituyen el soporte legal de los actos vinculados con el funcionamiento de los Consejos, en cuanto al auxilio, trámite, asesoría, notificaciones, archivo, vinculación y organización electoral, lo que brinda certeza respecto de que cada uno de los actos que conforman las etapas del Proceso Electoral se realizan conforme a las máximas enunciadas.

22. Lo que se concreta a través de la proyección de acuerdos, resoluciones y determinaciones que emite el Consejo respectivo en el ámbito de sus atribuciones.

23. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo, conforme a un Procedimiento previamente establecido que permita verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos, a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

24. Por ello, en esta determinación, se materializa el Procedimiento de designación que incluyó diversas etapas en las que fueron partícipes las diversas áreas que integran este Instituto conduciéndose de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

TERCERO. Procedimiento para la designación de Secretarías Técnicas.

25. El treinta y uno de agosto, el Consejo General aprobó el Procedimiento, el cual fue observado por el Instituto en los siguientes términos:

I. Convocatoria Pública.

26. Para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así como para reclutar y seleccionar a quienes deben cumplir con perfiles idóneos, conforme lo dispuesto por el punto 2.1 del Procedimiento la Convocatoria se publicó el uno de septiembre y fue difundida de manera amplia en el Estado hasta el ocho de octubre derivado de su ampliación, con perspectiva de género, discapacidad, intercultural, de orientación sexual, identidad, expresión de género, accesibilidad, con lenguaje claro y comprensible, a través de los medios disponibles del Instituto, en el sitio de internet eleccionesqro.mx, el portal empleate.ieeq.mx, así como en universidades, radio, televisión, periódicos, infografías, espacios públicos, entre otros.

II. Postulaciones.

27. Como se precisó en el apartado de antecedentes mediante oficio SE/1110/2023, la Secretaría Ejecutiva informó a las consejerías del Consejo General la ampliación del periodo de inscripción y la modificación de plazos del Procedimiento.

28. En esta tesitura, en términos del punto 2.3., Etapa 1 del Procedimiento, el registro y postulación de las personas aspirantes inició de las 8:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre y se recibieron un total de 210 solicitudes de las cuales 113 correspondieron a mujeres y 97 a hombres, cabe resaltar que no se recibieron registros de personas no binarias.

III. Observaciones.

29. En el periodo del uno de septiembre al doce de octubre, las Consejerías y partidos políticos integrantes del Consejo General contaron con la posibilidad de efectuar observaciones sobre el perfil de las personas aspirantes acompañadas de los elementos objetivos que estimaran convenientes, mismas que debían hacerse llegar mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva; sin embargo, consta en el archivo del Instituto que una vez cumplido el plazo de esta etapa no se recibieron observaciones de las consejerías, tampoco por parte de los partidos políticos.

IV. Curso de inducción.

30. El diez de octubre se publicaron en el portal empleate.ieeq.mx y en el sitio eleccionesqro.mx las fechas, horarios y sede en la que se llevaría a cabo el curso de inducción, el cual tuvo verificativo del doce al catorce de octubre en términos del punto 2.6 del Procedimiento; en dicho curso se contó con la participación de:

- 140 aspirantes el 12 de octubre.
- 114 aspirantes el 13 de octubre.
- 112 aspirantes el 14 de octubre.

V. Examen de conocimientos.

31. En cumplimiento del punto 2.6 del Procedimiento el diecisiete de octubre se publicó en el sitio de internet del Instituto eleccionesqro.mx la lista con los nombres de las 111 personas aspirantes con derecho a presentar el examen de conocimientos, así como los folios correspondientes a las personas que no tuvieron derecho a presentarlo.

32. Posteriormente, el veintiuno de octubre conforme a lo previsto en la etapa 4 del Procedimiento se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a un total de 96 personas aspirantes con derecho a presentarlo, de las cuales 51 fueron mujeres y 45 hombres; lo anterior, en atención a que 15 personas no se presentaron.

33. Al finalizar el examen, se llevó a cabo su revisión a través del mecanismo desarrollado por la Dirección de Tecnologías y se les entregaron dos acuses con el resultado obtenido, los cuales firmaron las personas aspirantes; uno quedó bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva y otro fue entregado a la persona aspirante.⁹

34. El Procedimiento previó que la conformación de cada lista estuviera integrada con las 54 mejores puntuaciones e incluyera a quienes empataran en la última posición; no obstante, derivado de la cantidad de aspirantes que se presentaron a realizar el examen de conocimientos, las listas que se conformaron quedaron como se indica: 1. Lista A: Con 51 mujeres y, 2. Lista B: Con 45 hombres.

35. En este sentido, el veintitrés de octubre la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva las listas A y B con las mejores calificaciones y las publicó en el sitio de internet eleccionesqro.mx, las cuales aparecieron ordenadas de mayor a menor calificación. Además, el veintitrés de octubre en el sitio de internet eleccionesqro.mx se publicaron los nombres de las personas aspirantes programadas para la etapa de valoración curricular y entrevistas, así como la sede, fechas y horarios.

VI. Cotejo documental y valoración curricular.

36. En términos del punto 2.8 del Procedimiento, la etapa del cotejo documental se desahogó el día y hora en que se llevó a cabo la entrevista, por lo cual las personas aspirantes presentaron la documentación original con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos para su cotejo.

⁹ Al respecto se precisa que únicamente fue recibida una solicitud de revisión, la cual fue atendida y resuelta de manera inmediata aclarando el resultado que presentó.

37. En cuanto a la etapa de valoración curricular, se asignó a cada persona aspirante un porcentaje en atención a su formación académica y experiencia electoral, cuyos puntajes no fueron acumulables; es decir, sólo se contabilizó el cargo con mayor puntaje, de conformidad con lo siguiente:

Valoración curricular			
Formación Académica*		Experiencia Electoral**	
Grado académico	Puntos	Cargo	Puntos
Doctorado.	5	Supervisión electoral.	2
Maestría.	3	Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales.	3
Especialidad.	2	Consejerías Electorales.	4
		Secretaría Técnica.	5
*Lo cual se acreditó con título o cédula profesional.		**Lo cual se acreditó con constancia laboral o nombramiento oficial.	

38. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo; una vez concluida la etapa de valoración curricular y verificados los documentos originales, los resultados fueron cargados al Sistema de Información del Proceso Electoral Local para ser incluidos en la calificación final.

VII. Entrevista.

39. En términos del apartado 2.9 del Procedimiento, del treinta de octubre al tres de noviembre se llevaron a cabo las entrevistas, a las cuales accedieron 96 personas aspirantes; sin embargo, únicamente se presentaron 92 personas, de las cuales 49 fueron mujeres y 43 hombres.

40. Las 92 personas aspirantes fueron entrevistadas por las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, respectivos, previstos por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Instituto, a fin de conocer la preparación profesional, habilidades y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo de Secretarías Técnicas, ello de conformidad con el Procedimiento.¹⁰

¹⁰ Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Secretaría Técnica, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño del mismo. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

VIII. Calificación final.

41. Como consecuencia del desahogo de las etapas previamente señaladas, el Sistema de Información del Proceso Electoral sumó los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada etapa en términos del punto 3.1 del Procedimiento y se obtuvieron las calificaciones en orden decreciente, expresándolas con un número entero y dos decimales y se generó la propuesta con las mejores calificaciones.

IX. Integración de la lista de propuesta.

42. En la conformación de la lista se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el punto 3.1 del Procedimiento toda vez que se cuenta con un listado de 16 mujeres y 11 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

43. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación en el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son:

- a) Personas con discapacidad.
- b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+.
- c) Personas migrantes.
- d) Personas jóvenes.
- e) Personas adultas mayores.
- f) Personas afrodescendientes.

44. Si bien el mencionado artículo no establece a las personas indígenas como grupo de atención prioritaria, lo cierto es que son un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional, así en estricto apego al contenido del artículo 1 de la Constitución General, este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación.

45. Consecuentemente debe procurarse su participación en los órganos electorales y particularmente dentro del Procedimiento. Su inclusión se robustece en términos del apartado 1.2 fracción III inciso b) del Procedimiento.

46. En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad y procurar la integración de personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, la conformación de la lista que se propone para ser titulares de Secretarías Técnicas se integra por un total de 11 personas que se autoadscribieron a tales grupos, entre las cuales se encuentran 7 personas jóvenes; 1 persona adulta mayor; 1 persona de la diversidad sexual; 1 persona indígena y 1 persona afrodescendiente, lo cual se advierte de la revisión del Sistema de Información del Proceso Electoral Local.

47. Adicionalmente, se destaca que 3 personas que se proponen para Secretarías Técnicas se ubican en una intersección de grupos de atención prioritaria, toda vez que a) 1 mujer se encuentra autoadsrita como de la diversidad sexual; b) 1 mujer autoadsrita como afrodescendiente, quien además es una persona joven, y c) 1 mujer autoadsrita como indígena, quien además es una persona joven. Por ello, durante el procedimiento no se realizó ningún ajuste con el objeto de incluir a personas de grupos de atención prioritaria en la lista de personas propietarias.

X. Ofrecimiento del cargo.

48. Integrada la lista, en términos de la etapa 7 del Procedimiento, del seis al nueve de noviembre la Secretaría Ejecutiva realizó el ofrecimiento de la titularidad de la Secretaría Técnica a través del portal empleate.ieeq.mx

49. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva pudo considerar en la lista de suplentes a aquellas personas que hubiesen obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos y que no formaron parte de las listas A y B señaladas en el punto 2.7 del Procedimiento.

50. En cuanto a la aplicación del criterio de desempate previsto por el punto 3.2, numeral 1 del Procedimiento, se precisa que únicamente se llevó a cabo en el caso del ofrecimiento de la titularidad de la Secretaría Técnica que se propuso para el Consejo Municipal de Landa de Matamoros en atención a que la persona propuesta obtuvo una mayor calificación en el examen de conocimientos. El criterio de desempate fue aplicado entre Rafael Agustín López Villegas y Francisco Ramiro González Inostroza, quienes obtuvieron una calificación global de 70.88. Al aplicarlo, el último fue propuesto para la lista de suplentes.

51. Como resultado del procedimiento, se obtuvo el listado de las 27 personas que integran la propuesta a ocupar una Secretaría Técnica, en los términos siguientes y con particular referencia a grupos de atención prioritaria y al cumplimiento del principio de paridad:

LISTADO DE PERSONAS QUE ACEPTARON LA TITULARIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARÍAS TÉCNICAS				
No.	Consejo	Sede	Nombre de la persona propuesta	Se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria.
1	Distrital 01	Querétaro	Janet Viridiana Arredondo Ramírez	No
2	Distrital 02	Querétaro	Abril Andrea Bautista Santoyo	Sí
3	Distrital 03	Querétaro	Marcela Ivonne López González	No
4	Distrital 04	Querétaro	Karla Fabiola Coreas García	No
5	Distrital 05	Querétaro	Analía Pérez Ramírez	Sí
6	Distrital 06	Querétaro	Isabel Soto Hernández	Sí
7	Distrital 07	Querétaro	Brenda Monserrat Paniagua García	Sí
8	Distrital 08	Corregidora	Luz María Gómez Flores	No
9	Distrital 09	Amealco de Bonfil	Karla Dolores León Montaña	No
10	Distrital 10	San Juan del Río	Julio César Oropeza Torres	No
11	Distrital 11	San Juan del Río	Marisela Alonso Fuentes	No
12	Distrital 12	Tequisquiapan	Carlos César Díaz Aguilar	No
13	Distrital 13	El Marqués	Laura García Santos	Sí
14	Distrital 14	Ezequiel Montes	Arturo Martínez Martínez	No
15	Distrital 15	Jalpan de Serra	Cristóbal Fabián Valle Ramírez	Sí
16	Municipal de Arroyo Seco	Arroyo Seco	José Miguel Reséndiz Briseño	Sí
17	Municipal de Cadereyta de Montes	Cadereyta de Montes	Ricardo Baltazar Mauricio	No
18	Municipal de Colón	Colón	Claudia Castañeda Toledo	No
19	Municipal de Corregidora	Corregidora	Eduardo Guzmán Segovia	No
20	Municipal de Huimilpan	Huimilpan	Nancy de Dios Rangel	No
21	Municipal de Landa de Matamoros	Landa de Matamoros	Rafael Agustín López Villegas	No
22	Municipal de El Marqués	El Marqués	Cinthia Denisse Juárez Cortes	No
23	Municipal de Pedro Escobedo	Pedro Escobedo	Jaime Vera Torres	Sí
24	Municipal de Peñamiller	Peñamiller	Diana Aguas Morales	Sí
25	Municipal de Pinal de Amoles	Pinal de Amoles	Oscar Rivera Guerrero	No
26	Municipal de San Joaquín	San Joaquín	Alejandro Vega Aguirre	Sí
27	Municipal de Tolimán	Tolimán	Andrea Rangel Olvera	Sí

52. En este contexto, la previsión del Procedimiento consistente en la designación de 14 mujeres y 13 hombres y personas no binarias como Secretarías Técnicas debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, el

Consejo General debe aplicar tal disposición como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a las 14 inicialmente previstas, a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa del Procedimiento, esto porque la lista integra a 16 mujeres como propuesta de designación.

53. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que el Tribunal Constitucional especializado en materia electoral concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

54. Se toma en consideración que el marco constitucional y legal vigente no impide que se rebase el 50% del género femenino en la integración de órganos con motivo de la vigilancia del cumplimiento del principio de paridad, ni que se utilicen parámetros tendientes a efectivizar o maximizar el derecho a la igualdad de las mujeres; conforme a lo expuesto, dicha determinación resultó válida debido a que se encuentra orientada a lograr la igualdad material entre mujeres y hombres, aunado a que posibilita una paridad sustantiva o real y efectiva de oportunidades en la vertiente del goce y ejercicio de los derechos humanos, por lo que el Instituto remueve y disminuye los obstáculos existentes que impiden a las mujeres ejercer ciertos derechos como integrantes de un grupo social en situación de vulnerabilidad.

55. En este orden de ideas, esta determinación no repara perjuicio a los hombres participantes, porque las 2 mujeres que ingresaron a la lista de manera adicional a las 14 previstas en el Procedimiento obtuvieron una puntuación más alta que los hombres; además, se privilegió el ejercicio de la función por personas aptas e idóneas, a la vez que se cumplió con el principio de paridad al integrar a 16 mujeres en la lista propuesta.

56. Por su parte, se destaca que la totalidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos estarán sujetas, entre otras disposiciones, a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral, Lineamientos, Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Listado de designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos y análisis individual del cumplimiento de los requisitos para su designación.

57. Del análisis individual de los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, en los cuales constan los documentos presentados por las personas aspirantes a fin de acreditar los requisitos legales, los cuales fueron debidamente cotejados; así como de los requisitos legales, reglamentarios y constitucionales; los resultados del examen de conocimientos, así como de la valoración curricular y la entrevista, se acredita la idoneidad de las personas propuestas para ocupar la titularidad del cargo de secretarías técnicas, se advierte lo siguiente:

1. Janet Viridiana Arredondo Ramírez.

Consejo Distrital 01.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 13, Oficialía 0008, expedida en el Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Janet Viridiana

-Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.		Arredondo Ramírez cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con número de folio 2023-03-039.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Janet Viridiana Arredondo Ramírez, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Janet Viridiana Arredondo Ramírez, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2,	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra	

numeral 9 del Procedimiento.	la libertad sexual o la intimidad corporal.	en razón de género, firmado por Janet Viridiana Arredondo Ramírez.
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideren de soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

58. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Janet Viridiana Arredondo Ramírez tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 88 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Janet Viridiana Arredondo Ramírez obtuvo 2 puntos, toda vez que cuenta con Especialidad en Procuración de Justicia como se acredita con diploma emitido por el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro el seis de septiembre del dos mil trece.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	

Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9.125	9.0625
Persona entrevistadora 2	8.625	
Persona entrevistadora 3	9.125	
Persona entrevistadora 4	9.375	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
88.00	44.00	2.00	2.00	9.0625	36.25	82.25

59. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01.

2. Abril Andrea Bautista Santoyo.

Consejo Distrital 02.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 00750, Juzgado 3, expedida en Delegación 15, Ciudad de México.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Abril Andrea Bautista Santoyo cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con número de folio 2023-03-056.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Abril Andrea Bautista Santoyo, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	

-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Abril Andrea Bautista Santoyo, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Abril Andrea Bautista Santoyo.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	No anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

60. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Abril Andrea Bautista Santoyo tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 84 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Abril Andrea Bautista Santoyo obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con el título de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro el diez de noviembre de dos mil veintidós.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaria Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.25	7.65625
Persona entrevistadora 2	7	
Persona entrevistadora 3	8	
Persona entrevistadora 4	7.375	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
84.00	42.00	0	0	7.65625	30.63	72.63

61. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 02.

3. Marcela Ivonne López González.

Consejo Distrital 03.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 214, Oficialía 0001, expedida en el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Marcela Ivonne López González cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con número de folio 2023-03-099.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	

-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Marcela Ivonne López González, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Marcela Ivonne López González, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Marcela Ivonne López González.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.

-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

62. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Marcela Ivonne López González tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 79 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Marcela Ivonne López González obtuvo 3 puntos, toda vez que cuenta con Maestría en Educación como se acredita con título de la Maestría en Educación, emitido por Universidad Contemporánea Mondragón el primero de febrero de dos mil veintiuno.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	

Secretaría Técnica	5	
-----------------------	---	--

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.25	8.15625
Persona entrevistadora 2	8.125	
Persona entrevistadora 3	8.25	
Persona entrevistadora 4	8	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
79.00	39.50	3.00	3.00	8.15625	32.63	75.13

63. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03.

4. Karla Fabiola Coreas García.

Consejo Distrital 04.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 317, Oficialía 1, expedida en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2, numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título de la Licenciatura en Derecho, emitido por Universidad Autónoma de Querétaro.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Karla Fabiola Coreas García cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con el número de folio 2023-03-162.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Karla Fabiola Coreas García, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	

-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Karla Fabiola Coreas García, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Karla Fabiola Coreas García.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

64. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Karla Fabiola Coreas García tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 89 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Karla Fabiola Coreas García obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con el título de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro el dos de febrero de dos mil seis
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	Se otorgaron 5 puntos toda vez que acreditó haber sido Secretaria Técnica adscrita al Consejo Distrital 02 con cabecera en Querétaro en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaria Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9.375	9.3125
Persona entrevistadora 2	9.875	
Persona entrevistadora 3	8.25	
Persona entrevistadora 4	9.75	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
89.00	44.50	5	5	9.3125	37.25	86.75

65. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral, así como con los conocimientos y competencias para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 04.

5. Analía Pérez Ramírez.

Consejo Distrital 05.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 3044, Oficialía 1, expedida en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2, numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional electrónica de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.		Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Analía Pérez Ramírez cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con el número de folio 2023-03-065.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	

-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Analía Pérez Ramírez, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2. numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Analía Pérez Ramírez, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Analía Pérez Ramírez.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.

-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideren de soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

66. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Analía Pérez Ramírez tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 75 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Analía Pérez Ramírez obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	

Secretaría Técnica	5	
-----------------------	---	--

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9	8.84375
Persona entrevistadora 2	9	
Persona entrevistadora 3	8.625	
Persona entrevistadora 4	8.75	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
75.00	37.50	0	0	8.84375	35.38	72.88

67. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05.

6. Isabel Soto Hernández.

Consejo Distrital 06.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 408, Oficialía 0003, expedida en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional electrónica de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Isabel Soto Hernández cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con el número de folio 2023-03-004.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Isabel Soto Hernández, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Isabel Soto Hernández, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Isabel Soto Hernández.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

68. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Isabel Soto Hernández tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 93 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Isabel Soto Hernández obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita

Doctorado	5	con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el nueve de julio del dos mil veintitrés.
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.25	7.8125
Persona entrevistadora 2	7.875	
Persona entrevistadora 3	7.125	
Persona entrevistadora 4	8	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
93.00	46.50	0	0	7.8125	31.25	77.75

69. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, competencias; y además se

autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06.

7. Brenda Monserrath Paniagua García.

Consejo Distrital 07.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Pasaporte mexicano número G39228146, expedido el dos de octubre del dos mil veinte con vigencia hasta el dos de octubre del dos mil veintiséis.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Brenda Monserrath Paniagua García cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con el número de folio 2023-03-038.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Brenda Monserrath Paniagua García, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	

-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Brenda Monserrath Paniagua García, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Brenda Monserrath Paniagua García.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.

-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.
--	---	-----------

II. Resultados del examen de conocimientos.

70. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Brenda Monserrath Paniagua García tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 68 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Brenda Monserrath Paniagua García obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el seis de mayo del dos mil trece.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaria Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9.75	

Persona entrevistadora 2	9.75	9.6875
Persona entrevistadora 3	9.625	
Persona entrevistadora 4	9.625	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
68.00	34.00	0	0	9.6875	38.75	72.75

71. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07.

8. Luz María Gómez Flores.

Consejo Distrital 08.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 1565, Oficialía 001, expedida en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Luz María Gómez Flores cumplió con el Procedimiento y

-Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.		cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con el número de folio 2023-03-158.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Luz María Gómez Flores, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Luz María Gómez Flores, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Karla Dolores León Montaña, a través del cual realizó
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2,	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la	

numeral 9 del Procedimiento.	libertad sexual o la intimidad corporal.	manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideren den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

72. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Luz María Gómez Flores tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 82 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Luz María Gómez Flores obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con licenciatura en derecho como se acredita con copia de la cedula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el diez de marzo de do mil quince.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	

Supervisión electoral	2	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.5	8.8125
Persona entrevistadora 2	8.375	
Persona entrevistadora 3	10	
Persona entrevistadora 4	8.375	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
82.00	41.00	0	0	8.8125	35.25	76.25

73. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 08.

9. Karla Dolores León Montaña.

Consejo Distrital 09.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 00778, Oficialía 009, expedida en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2, numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Karla Dolores León Montaña cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con el número de folio 2023-03-041.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Karla Dolores León Montaña, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	

-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Karla Dolores León Montaña, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Karla Dolores León Montaña
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideren de soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

74. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Karla Dolores León Montaña tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 82 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Karla Dolores León Montaña obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el diecisiete de agosto del dos mil diecisiete.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaria Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8	7.875
Persona entrevistadora 2	6.625	
Persona entrevistadora 3	9.625	
Persona entrevistadora 4	7.25	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
82.00	41.00	0	0	7.875	31.50	72.50

75. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09.

10. Julio César Oropeza Torres.

Consejo Distrital 10.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 28, Oficialía 1, expedida en el Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Julio César Oropeza Torres cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con el número de folio 2023-03-148.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	

-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Julio César Oropeza Torres, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Julio César Oropeza Torres, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Julio César Oropeza Torres.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.

-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

76. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto Julio César Oropeza Torres tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 76 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Julio César Oropeza Torres obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el veinticinco de enero de dos mil trece.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	

Secretaría Técnica	5	
-----------------------	---	--

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9.125	8.84375
Persona entrevistadora 2	9.375	
Persona entrevistadora 3	7.875	
Persona entrevistadora 4	9	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
76.00	38.00	0	0	8.84375	35.38	73.38

77. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10.

11. Marisela Alonso Fuentes.

Consejo Distrital 11.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2,	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 3436, Oficialía 0001, expedida en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro.

numeral 1 del Procedimiento.		
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Marisela Alonso Fuentes cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con número de folio 2023-03-031.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Marisela Alonso Fuentes, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.

-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Marisela Alonso Fuentes, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Marisela Alonso Fuentes.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

78. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Marisela Alonso Fuentes tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 74 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Marisela Alonso Fuentes obtuvo 2 puntos, toda vez que cuenta con Especialidad en Procuración de Justicia como se acredita con cédula profesional de la Especialidad en Procuración de Justicia, emitida por el Instituto de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro el quince de junio de dos mil veinte.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.5	8.84375
Persona entrevistadora 2	8.75	
Persona entrevistadora 3	8.75	
Persona entrevistadora 4	9.375	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
74.00	37.00	2.0	2.0	8.84375	35.38	74.38

79. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11.

12. Carlos César Díaz Aguilar.

Consejo Distrital 12.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número de folio 779757, expedida en la delegación Miguel Hidalgo otrora Distrito Federal.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Carlos César Díaz Aguilar cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con número de folio 2023-03-022.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Carlos César Díaz Aguilar, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	

- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Carlos César Díaz Aguilar, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Carlos César Díaz Aguilar.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.

-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideren de soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

80. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Carlos César Díaz Aguilar tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 92 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Carlos César Díaz Aguilar obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con el título de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro el dieciocho de marzo del dos mil cinco.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	Se otorgaron 5 puntos toda vez que acreditó haber sido Secretario Técnico, adscrito al Consejo Distrital 10 con cabecera en Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.625	8.84375
Persona entrevistadora 2	9.25	
Persona entrevistadora 3	9.625	
Persona entrevistadora 4	7.875	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
92.00	46.00	5.0	5.0	8.84375	35.38	86.38

81. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral, así como con los conocimientos y competencias para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12.

13. Laura García Santos.

Consejo Distrital 13.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 45, Oficialía 0001, expedida en el Municipio de Tomatlán, Estado de Veracruz.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Laura García Santos cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con número de folio 2023-03-154.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Laura García Santos, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Laura García Santos, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	

-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Laura García Santos.
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideren de soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	No anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

82. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Laura García Santos tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 72 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Laura García Santos obtuvo el puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el nueve de enero de dos mil veintiuno.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	

Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	10	9.21875
Persona entrevistadora 2	9	
Persona entrevistadora 3	9	
Persona entrevistadora 4	8.875	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
72.00	36.00	0	0	9.21875	36.88	72.88

83. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13.

14. Arturo Martínez Martínez.

Consejo Distrital 14.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 165, Oficialía 1, expedida en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Arturo Martínez Martínez cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con número de folio 2023-03-132.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Arturo Martínez Martínez, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	

-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Arturo Martínez Martínez, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Arturo Martínez Martínez.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideren de soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

84. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Arturo Martínez Martínez tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 84 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Arturo Martínez Martínez obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el veinte de octubre de dos mil veintidós.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9	9.28125
Persona entrevistadora 2	9.25	
Persona entrevistadora 3	10	
Persona entrevistadora 4	8.875	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
84.00	42.00	0	0	9.28125	37.13	79.13

85. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14.

15. Cristóbal Fabián Valle Ramírez.

Consejo Distrital 15.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisito de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 2180, Oficialía 0033, expedida en Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Cristóbal Fabián Valle Ramírez cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas del mismo, quien participó con número de folio 2023-03-021.

-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Cristóbal Fabián Valle Ramírez, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Cristóbal Fabián Valle Ramírez, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Cristóbal Fabián Valle Ramírez.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.

-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

86. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Cristóbal Fabián Valle Ramírez tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 86 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Cristóbal Fabián Valle Ramírez obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con Licenciatura en Derecho como se acredita con el título de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro el tres de agosto de dos mil veintidós.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaria Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.25	8.78125
Persona entrevistadora 2	9.75	
Persona entrevistadora 3	7.625	
Persona entrevistadora 4	9.5	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
86.00	43.00	0	0	8.78125	35.13	78.13

87. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15.

16. José Miguel Reséndiz Briseño.

Consejo Municipal de Arroyo Seco.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 131, Oficialía 0001, expedida en el Municipio de San Ciro de Acosta, Estado de San Luis Potosí.

-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que José Miguel Reséndiz Briseño cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-010.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por José Miguel Reséndiz Briseño, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que José Miguel Reséndiz Briseño, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2,	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución	

numeral 9 del Procedimiento.	1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por José Miguel Reséndiz Briseño.
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.		No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.		No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.		Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.		Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.		Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.		Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.		Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

88. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, José Miguel Reséndiz Briseño tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 78 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	José Miguel Reséndiz Briseño obtuvo un puntaje de cero, toda vez que cuenta únicamente con Licenciatura, como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		

Cargo	Puntos	Se otorgaron 3 puntos toda vez que acreditó haber sido auxiliar jurídico adscrito al Consejo Distrital 15 en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.75	8.5
Persona entrevistadora 2	8.25	
Persona entrevistadora 3	8.5	
Persona entrevistadora 4	8.5	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
78.00	39.00	3.0	3.0	8.5	34.00	76.00

89. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral, así como con los conocimientos y competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Arroyo Seco.

17. Ricardo Baltazar Mauricio.

Consejo Municipal de Cadereyta de Montes.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 4624, Oficialía 1, expedida en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2, numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título profesional de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Ricardo Baltazar Mauricio cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-131.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Ricardo Baltazar Mauricio, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de	

		elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.		Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.		No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Ricardo Baltazar Mauricio, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.		No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Ricardo Baltazar Mauricio.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.		No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.		No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.		Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.		Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.		Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.		Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.		Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

90. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Ricardo Baltazar Mauricio tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 78 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Ricardo Baltazar Mauricio, obtuvo un puntaje de cero, toda vez que cuenta únicamente con Licenciatura, como se acredita con el Título profesional de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro el trece de marzo de dos mil quince.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.25	8.28125
Persona entrevistadora 2	8.5	
Persona entrevistadora 3	8.125	
Persona entrevistadora 4	8.25	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
78.00	39.00	0	0	8.28125	33.13	72.13

91. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes.

18. Claudia Castañeda Toledo.

Consejo Municipal de Colón.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 795, del registro del Estado Familiar, expedida en el Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Claudia Castañeda Toledo cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-005.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Claudia Castañeda Toledo, a través del cual
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2,	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	

numeral 6 del Procedimiento.		realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
- Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
- Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
- Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Claudia Castañeda Toledo, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
- Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Claudia Castañeda Toledo.
- Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
- Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
- Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
- Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
- Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
- Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.

-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.
--	---	-----------

II. Resultados del examen de conocimientos.

92. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Claudia Castañeda Toledo tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 87 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Claudia Castañeda Toledo obtuvo un puntaje de cero, toda vez que únicamente cuenta con la Licenciatura como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	Se otorgaron 5 puntos toda vez que acreditó haber sido Secretaria Técnica, adscrita al Consejo Distrital 04 en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaria Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9.5	8.28125
Persona entrevistadora 2	8.75	
Persona entrevistadora 3	8.75	
Persona entrevistadora 4	6.125	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
87.00	43.50	5.0	5.0	8.28125	33.13	81.63

93. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral, así como con los conocimientos y competencias para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón.

19. Eduardo Guzmán Segovia.

Consejo Municipal de Corregidora.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 2093, Oficialía 01, expedida en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2, numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Eduardo Guzmán Segovia cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-080.

-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Eduardo Guzmán Segovia, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Eduardo Guzmán Segovia, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Eduardo Guzmán Segovia.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses	Sí presenta.

	en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
--Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	No anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos

94. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Eduardo Guzmán Segovia tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 88 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Eduardo Guzmán Segovia, obtuvo un puntaje de cero, toda vez que cuenta únicamente con Licenciatura, como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	

Secretaría Técnica	5	
-----------------------	---	--

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.375	8.34375
Persona entrevistadora 2	7.5	
Persona entrevistadora 3	9.375	
Persona entrevistadora 4	8.125	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
88.00	44.00	0	0	8.34375	33.38	77.38

95. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, conocimientos, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Corregidora.

20. Nancy de Dios Rangel.

Consejo Municipal de Huimilpan.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
------------	--	--

-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 232, Oficialía 1, expedida en el Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Nancy de Dios Rangel cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-120.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Nancy de Dios Rangel, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2. numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.

-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Nancy de Dios Rangel, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Nancy de Dios Rangel.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos

96. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Nancy de Dios Rangel tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 80 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Nancy de Dios Rangel obtuvo un puntaje de cero, toda vez que cuenta únicamente con Licenciatura como se acredita con cédula

Doctorado	5	profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el uno de marzo de dos mil dieciocho.
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	Se otorgaron 4 puntos toda vez que acreditó haber sido Consejera Electoral Propietaria adscrita al Consejo Municipal de Huimilpan en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	7.625	8.5625
Persona entrevistadora 2	9.125	
Persona entrevistadora 3	8.25	
Persona entrevistadora 4	9.25	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
80.00	40.00	4.0	4.0	8.5625	34.25	78.25

97. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante cuenta con una

trayectoria y experiencia profesional en materia electoral, así como con los conocimientos y competencias para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan.

21. Rafael Agustín López Villegas

Consejo Municipal de Landa de Matamoros.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 01170, Oficialía 1, expedida en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2, numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Rafael Agustín López Villegas cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-047.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Rafael Agustín López Villegas, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	

-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Rafael Agustín López Villegas, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Rafael Agustín López Villegas.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

98. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Rafael Agustín López Villegas tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 86 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Rafael Agustín López Villegas obtuvo 5 puntos, toda vez que cuenta con doctorado como se acredita con cédula profesional del Doctorado en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el catorce de julio de dos mil diez.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	Se otorgaron 05 puntos porque acreditó haber sido Secretario Técnico adscrito al Consejo Distrital XII en el Proceso Electoral Local 2006.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	4.25	4.46875
Persona entrevistadora 2	4.625	
Persona entrevistadora 3	4.875	
Persona entrevistadora 4	4.125	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
86.00	43.00	10.00	10.00	4.46875	17.88	70.88

99. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral, así como con los conocimientos y competencias para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros.

22. Cinthia Denisse Juárez Cortés.

Consejo Municipal de El Marqués.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 1651, Juzgado 16, expedida por el otrora Distrito Federal.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2, numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título profesional de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad de Yucatán.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Cinthia Denisse Juárez Cortés cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-139.

-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Cinthia Denisse Juárez Cortés, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Cinthia Denisse Juárez Cortés, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Cinthia Denisse Juárez Cortés.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses	Sí presenta.

	en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

100. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Cinthia Denisse Juárez Cortés tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 83 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Cinthia Denisse Juárez Cortés obtuvo 3 puntos, toda vez que cuenta con Maestría como se acredita con cédula profesional, de la Maestría Derecho Procesal Penal, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el once de octubre de dos mil diecinueve.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.625	8.5
Persona entrevistadora 2	10	
Persona entrevistadora 3	7.5	
Persona entrevistadora 4	7.875	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
83.00	41.50	3.0	3.0	8.5	34.00	78.50

101. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués.

23. Jaime Vera Torres.

Consejo Municipal de Pedro Escobedo.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 00030, Oficialía 02, expedida en el Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato.

-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2, numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Jaime Vera Torres cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-054.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Jaime Vera Torres, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Jaime Vera Torres, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la

-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Jaime Vera Torres.
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideren de soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

102. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Jaime Vera Torres tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 78 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Jaime Vera Torres obtuvo 3 puntos, toda vez que cuenta con Maestría como se acredita con cédula profesional de la Maestría en Administración Pública, Estatal y Municipal, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el dieciséis de junio de dos mil diecinueve.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	

Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.125	8.34375
Persona entrevistadora 2	8.75	
Persona entrevistadora 3	8.5	
Persona entrevistadora 4	8	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
78.00	39.00	3.0	3.0	8.34375	33.38	75.38

103. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo.

24. Diana Aguas Morales.

Consejo Municipal de Peñamiller.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 15, Oficialía 1, expedida en el Municipio de Peñamiller, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título profesional de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Diana Aguas Morales cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-060.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Diana Aguas Morales, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	

-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Diana Aguas Morales, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Diana Aguas Morales.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	No anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

104. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Diana Aguas Morales tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 88 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Diana Aguas Morales obtuvo un puntaje de cero, toda vez que cuenta únicamente con Licenciatura como se acredita con el Título profesional de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro el catorce de noviembre de dos mil veintidós.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.875	8.125
Persona entrevistadora 2	7.625	
Persona entrevistadora 3	8	
Persona entrevistadora 4	8	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
88.00	44.00	0	0	8.125	32.50	76.50

105. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos, competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller.

25. Oscar Rivera Guerrero.

Consejo Municipal de Pinal de Amoles.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 2886, Oficialía 0001, expedida en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Oscar Rivera Guerrero cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-002.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	

- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Oscar Rivera Guerrero, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Oscar Rivera Guerrero, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Oscar Rivera Guerrero.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	No se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	Sí anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

106. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Oscar Rivera Guerrero tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 76 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Oscar Rivera Guerrero obtuvo un puntaje de cero, toda vez que cuenta únicamente con Licenciatura, como se acredita como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el once de febrero de dos mil tres.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9.25	8.5625
Persona entrevistadora 2	8.75	
Persona entrevistadora 3	8	
Persona entrevistadora 4	8.25	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
76.00	38.00	0	0	8.5625	34.25	72.25

107. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles.

26. Alejandro Vega Aguirre.

Consejo Municipal de San Joaquín.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 2499, Oficialía 2, expedida en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Alejandro Vega Aguirre cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-129.

-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Alejandro Vega Aguirre, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Alejandro Vega Aguirre, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Alejandro Vega Aguirre.
-Apartados 1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.	Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses	Sí presenta.

	en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.	Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.	Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.	Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.	Se podrán anexar las constancias que consideran den soporte a los establecido en su Curriculum Vitae.	No anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

108. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Alejandro Vega Aguirre tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 86 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Alejandro Vega Aguirre obtuvo un puntaje de cero, toda vez que cuenta únicamente con licenciatura como se acredita con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, emitida por la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el veintiocho de abril de dos mil veintiuno.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	
Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	8.375	8.25
Persona entrevistadora 2	9.125	
Persona entrevistadora 3	7	
Persona entrevistadora 4	8.5	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
86.00	43.00	0	0	8.25	33.00	76.00

109. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destaco habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria, para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín.

27. Andrea Rangel Olvera.

Consejo Municipal de Tolimán.

I. Cumplimiento de requisitos.

Fundamento	Requisitos de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral y apartados 1.5 y 2.2 del Procedimiento	Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito
-Artículo 85, fracción I de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción I y 2.2, numeral 1 del Procedimiento.	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento número 442, Oficialía 0005, expedida en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

-Artículo 85, fracción II de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción V y 2.2 numeral 4 del Procedimiento.	Licenciatura en derecho.	Título profesional de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad de Estudios Avanzados Campus Querétaro.
-Artículo 85, fracción III de la Ley Electoral. -Apartado 1.5, fracción VI del Procedimiento.	Someterse al Procedimiento.	Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva que Andrea Rangel Olvera cumplió con el Procedimiento y cubrió de manera satisfactoria cada una de las etapas de este, quien participó con número de folio 2023-03-117.
-Artículo 85, fracción IV de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección.	Escrito bajo protesta de decir verdad signado por Andrea Rangel Olvera, a través del cual realizó manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
-Artículo 85, fracción V de la Ley Electoral. -Apartados 1.5, fracción VIII y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No desempeñar empleo en la federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.	
- Apartados 1.5, fracción III y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.	
-Apartados 1.5, fracción IV y 2.2., numeral 6 del Procedimiento.	No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
-Apartado 1.5, fracción IX y 2.2, numeral 6 del Procedimiento.	No haberse registrado a alguna candidatura en el Estado de Querétaro, ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores al día de su designación.	
-Apartados 1.5, fracción II y 2.2, numeral 2 del Procedimiento.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.
-Apartados 1.5, fracción X y 2.2, numeral 7 del Procedimiento.	No ser afiliada o militante a un partido político.	Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), que consta que Andrea Rangel Olvera, no se encuentra en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.
-Apartados 1.5, fracción XI y 2.2,	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución	

numeral 9 del Procedimiento.	1.5, fracción XII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.	firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	Formato de 3 de 3 contra la violencia, vinculado con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, firmado por Andrea Rangel Olvera.
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.		No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	
-Apartados 1.5, fracción XIII y 2.2, numeral 9 del Procedimiento.		No ser persona deudora alimentaria morosa.	
-Apartado 2.2, numeral 3 del Procedimiento.		Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses en el Estado de Querétaro, con residencia en el mismo.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 5 del Procedimiento.		Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa en todas las páginas.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 8 del Procedimiento.		Fotografía tamaño infantil reciente, de frente, a color y con fondo blanco.	Sí presenta.
-Apartado 2.2, numeral 10 del Procedimiento.		Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.	Sí se autoadscribe.
-Apartado 2.2, numeral 11 del Procedimiento.		Se podrán anexar las constancias que consideren den soporte a los establecido en su Currículum Vitae.	No anexa.

II. Resultados del examen de conocimientos.

110. Como se advierte del expediente respectivo, así como de la lista publicada en la página oficial del Instituto, Andrea Rangel Olvera tuvo el 100% de asistencia al curso de inducción en materia electoral, por lo cual accedió al examen de conocimientos en el que obtuvo una calificación de 78 puntos.

III. Resultado de la valoración curricular y entrevista.

a) Valoración Curricular.

Formación Académica		
Grado académico	Puntos	Andrea Rangel Olvera obtuvo un puntaje de cero, toda vez que cuenta únicamente con Licenciatura como se acredita con Título profesional de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad de Estudios Avanzados Campus Querétaro el uno de junio de dos mil diecisiete.
Doctorado	5	
Maestría	3	
Especialidad	2	

Experiencia Electoral		
Cargo	Puntos	No obtuvo puntaje en este rubro, ya que no ha desempeñado alguna de las funciones señaladas.
Supervisión electoral	2	
Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	3	
Consejerías Electorales	4	
Secretaría Técnica	5	

b) Entrevista.

Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto	Puntuación	Total
Persona entrevistadora 1	9	8.28125
Persona entrevistadora 2	7.125	
Persona entrevistadora 3	8.625	
Persona entrevistadora 4	8.375	

IV. Calificación final. En atención al punto 3.1 del Procedimiento, la calificación final se obtiene a partir de la suma que realice el Sistema de Información del Proceso Electoral Local de los resultados obtenidos en cada una de las etapas: examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, atendiendo a las ponderaciones aprobadas, expresándolas con un número entero y dos decimales, como se indica a continuación:

Examen de Conocimientos	%	Valoración Curricular	%	Entrevista	%	Calificación Final
78	39	0	0	8.28125	33.13	72.13

111. En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva se acredita que la persona aspirante respectiva no cuenta con trayectoria y experiencia profesional en material electoral; sin embargo, en la entrevista destacó habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos y competencias; y además se autoadscribe a un grupo de atención prioritaria, para el desempeño del cargo para ser designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tolimán.

112. Con base en lo anterior y de conformidad con la documentación presentada, así como derivado del examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y la entrevista realizada, se advierte la idoneidad de las personas participantes para ocupar el cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos, porque reúnen los requisitos establecidos, además de cumplir con el perfil adecuado para el desempeño de las funciones que les corresponden de conformidad con la normatividad referida en este acuerdo.

113. Al respecto, el 10 de noviembre, a través del oficio SE/1377/23 la Secretaría Ejecutiva, remitió a integrantes del Consejo General, la propuesta de las personas a ocupar el cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, del cual se destaca que el 40.74% se integra por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, así como por el 59.25% integrado por mujeres en cumplimiento del principio de paridad de género.

114. Es necesario destacar que, de las 23 declinaciones a los ofrecimientos para integrar la lista de Secretarías Técnicas suplentes, 22 manifestaron su voluntad de manera expresa y una de forma tácita porque no remitió respuesta debidamente firmada en el plazo de veinticuatro horas posteriores al ofrecimiento, en términos del apartado 3.3, inciso f) del Procedimiento. Así, no formará parte de la lista de suplentes.

115. En consecuencia, se aprueba la designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos, quienes deberán tomar protesta una vez que se apruebe la presente determinación, así como que iniciarán sus funciones a partir del dieciséis de noviembre.

116. En tal sentido, las personas designadas como secretarías técnicas de los Consejos deben convocar a las consejerías electorales propietarias correspondientes, a la sesión de instalación respectiva, la cual deberá tener verificativo el quince de diciembre.

QUINTO. Lista de suplentes de Secretarías Técnicas de los Consejos.

117. En cuanto a la lista de personas suplentes de Secretarías Técnicas de los Consejos, a continuación, este Consejo General realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos correspondientes previstos en la Ley Electoral en términos el artículo 61, fracción IX, con relación al 80, párrafo primero de la Ley Electoral en cuanto a la competencia para llevar a cabo su designación, en tanto que los Consejos se integran con una Secretaría Técnica, la cual pudiera provenir del listado de personas suplentes prevista en la propia Ley Electoral y el Procedimiento, los cuales constituyen el soporte jurídico de los actos vinculados con el funcionamiento de los Consejos, en cuanto a auxilio, trámite, asesoría, notificaciones, archivo, vinculación y organización electoral, entre otras.

118. Las personas que se encuentran en la lista de suplentes cumplen con los requisitos previstos por la normatividad de la materia, como se advierte de los expedientes que obran en archivos electrónicos de la Secretaría Ejecutiva.

119. Además, consta en el archivo del Instituto que no se recibieron observaciones por quienes integran el Consejo General.

120. Ahora bien, en términos del artículo 80, fracción II, párrafo quinto de la Ley Electoral, las personas que integran la lista de suplentes pueden ser asignadas por la Secretaría Ejecutiva a tareas propias del proceso electoral, durante el tiempo que no estén en funciones.

121. En este sentido, la lista de personas suplentes queda integrada conforme a la obtención de la calificación final de las personas aspirantes que obra en el Sistema de Información del Proceso Electoral Local, en el que se llevó a cabo la suma de los resultados obtenidos por las personas participantes en cada una de las etapas consistentes en: a) examen de conocimientos; b) valoración curricular, y c) entrevista, lo anterior con base en las ponderaciones aprobadas en el procedimiento, expresándolas con un número entero y dos decimales, en los siguientes términos:

PERSONAS QUE INTEGRAN LA LISTA DE SECRETARÍAS TÉCNICAS SUPLENTES			
No.	Nombre de la persona	Calificación final	Observación
1	Ana María Garay Álvarez	93.38	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
2	Ana Karen Baltazar García	90.63	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
3	Selene Mondragón Álvarez	90.38	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
4	Patricia Corona Tovar	88.63	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
5	Israel Velázquez Rivera	88.25	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
6	Carina Irais Ledesma Morado	87.75	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
7	Cristopher Alexis Martínez Núñez	86.13	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
8	Adriana Ramírez Torres	84.75	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
9	Yesenia Ambríz Vázquez	84.63	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
10	José Antonio Ayala Acosta	84.00	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
11	Jesús Osniel Ugalde Lara	83.75	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
12	David Albino Osornio	82.88	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
13	Myriam Butrón Cañada	82.75	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
14	Diana Tejeida Álvarez	81.75	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
15	Luis Fernando Soto Rojas	80.50	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
16	Juan Carlos Villagómez Cornejo	77.75	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
17	Guillermo Cabrera Ramos	72.63	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
18	Marco Joe González Estrada	71.50	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
19	Samira Mosri Díaz Barreiro	71.25	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
20	Lizbeth Cruz Baylón	71.25	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
21	Maria Esmeralda Rangel Morales	71.00	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
22	Laura Edith Cruz Tovar	71.00	DECLINÓ AL OFRECIMIENTO
23	Francisco Ramiro González Inostroza	70.88	
24	Claudia Elizabeth Ayala López	70.63	

25	Oscar José Serrato Quillo	70.25	
26	Alma Deisy Vega Gutiérrez	70.25	
27	Karla Elizabeth Martínez Bravo	70.25	
28	Iliana Ugalde Quillo	70.00	
29	María Alejandra Córdoba Juárez	69.75	
30	Antonio Rojas Leal	69.38	
31	Roberto Sánchez Arriaga	69.25	
32	Lilia Vázquez González	68.75	
33	José Alfredo Luviano Sánchez	68.25	
34	María Alejandra Esquivel Álvarez	68.25	
35	Jesús Alberto Ortiz Hernández	68.00	
36	Fabiola Gabriela Uribe Saldaña	68.00	
37	Gerardo Jacobo Hernández	67.63	
38	Gerardo Pola Moreno	67.63	
39	Pedro Gutiérrez Zepeda	66.88	
40	Dana Karina Martínez Olmos	66.88	
41	Rubén Cabrera Ruiz	66.63	
42	Antonio Neftalí Pérez Rincón	66.50	
43	Xóchitl Alondra Quiñones Sigala	66.25	
44	Daniela Gómez Reséndiz	66.13	
45	José Juan Olvera Cantera	65.88	
46	Karina Martínez Muñoz	65.88	
47	Yonac Catalán Maldonado	65.13	
48	Maira Elizabeth García Venegas	64.88	
49	Cristhian Ma. Eugenia Ponce González	64.63	
50	Ana Karen Balcázar Hernández	64.13	
51	María Guadalupe Jerónimo Sandoval	63.75	
52	Aldo Martínez Licea	63.00	
53	Agustín Pérez Pérez	62.38	
54	Gilberto Fuentes Zavala	61.88	
55	Jose Luis Moreno Espinoza	60.50	
56	Jorge Contador Pérez	60.13	
57	Fabiola Hernández Castillo	58.75	
58	Eduardo Iván Echeverría Pioquinto	57.50	
59	Mauricio Jafet Montes Juárez	55.88	
60	Natali Trejo Ramírez	53.25	
61	Mario Matías Martínez	52.38	
62	Ana Laura Ayala Cabrera	51.63	
63	Antonio Adrián Ramírez Alcalá	45.25	
64	Ángel de Jesús Mendoza Pichardo	42.25	

122. Así, se advierte que existe un total de 19 personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria que integran la lista de suplentes de Secretarías Técnicas, entre las que se encuentran 12 son personas jóvenes, 5 de ellas presentaron escrito de autoadscripción y 7 no lo presentaron, lo cual, fue identificado derivado de la revisión de sus fechas de nacimiento. Además, la lista se conforma por 2 personas adultas mayores; 1 afrodescendiente; 1 indígena y 1 persona de la diversidad sexual, quienes presentaron el formato de autoadscripción.

123. Al respecto, de las personas en la lista de suplentes que se autoadscriben a un grupo de atención prioritaria, existe una persona joven a la que le asiste la interseccionalidad al ubicarse además en el grupo de la diversidad sexual.

124. Ahora bien, con el objeto de que este Consejo cumpla con la obligación de llevar a cabo la aprobación de la lista de suplentes de Secretarías Técnicas, resulta necesario hacer del conocimiento y expresar como parte de este acuerdo los resultados de las evaluaciones realizadas con relación a las etapas del procedimiento objeto de calificación, por lo que a continuación, en atención al principio de economía procesal y con el objeto de velar por el principio de máxima publicidad de la información que forma parte del desarrollo de dicho procedimiento, a continuación se expresa que luego de la conclusión de los ofrecimientos y derivado de las declinaciones y determinaciones correspondientes, así como la aceptación de las personas que se proponen como titulares en términos de los considerandos de este acuerdo, se llevó a cabo el análisis sobre la idoneidad de las mismas derivado de la acreditación de los rubros siguientes:

A. Con relación al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para ser designadas como Secretarías Técnicas, como parte del presente acuerdo el desglose y especificación de la información correspondiente obra como **anexo 1** del presente acuerdo, del cual se advierte que a la fecha, su cumplimiento se encuentra debidamente verificado, así como que las personas participantes presentaron la documentación correspondiente, la cual fue cotejada y verificada, por lo que los referidos requisitos se tienen por acreditados, respectivamente.

B. En cuanto a la valoración curricular, vinculada con la formación académica de las personas participantes, como parte del presente acuerdo el desglose y especificación de la información correspondiente obra como **anexo 2**, del cual se advierte que a la fecha, su cumplimiento se encuentra debidamente verificado; lo anterior es así, ya que las personas participantes presentaron la documentación correspondiente, la cual fue cotejada, verificada y valorada en términos del Procedimiento en atención a los parámetros numéricos tasados en el mismo, por lo que los referidos requisitos se tienen por acreditados en términos del referido anexo, respectivamente.

C. Finalmente, en el rubro correspondiente a los resultados de la entrevista, como parte del presente acuerdo, el desglose y especificación de la información correspondiente obra como **anexo 3**, del cual se advierte el folio y la calificación de cada aspirante consistente en el promedio de las calificaciones otorgada por las personas integrantes del panel y con un valor máximo del 40%. Cabe destacar que se entrevistó a 65 personas, de las cuales 1 de ellas declinó su participación en el Procedimiento (María de la Defensa Daniel Basilio).

125. En esa tesitura, una vez que han sido vertidos los razonamientos correspondientes a la aprobación de la lista de personas suplentes prevista en el Procedimiento, se determina que entrarán en funciones inmediatamente que se les requiera, en el entendido de que en ausencia temporal o definitiva de alguna de las que encuentren en funciones, procederá la sustitución por la persona suplente, previo ofrecimiento que para tal efecto se realice, siempre que cumpla con los requisitos que han sido referidos; para la cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en su caso, comisione a aquella persona suplente cuya disponibilidad se corrobore y se acepte la designación, lo cual se deberá informar al Consejo General en la sesión que corresponda.

126. Para tal efecto, el informe referido deberá contener la expresión completa sobre el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes a la designación, los cuales deben acreditarse para el desempeño de la función, conforme al análisis individualizado que se realice para la designación de mérito, lo cual se atenderá con perspectiva de género cuando en la lista de suplentes existan calificaciones iguales, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá priorizar la designación y alternancia en favor de las mujeres.¹¹

SEXTO. Sobre la ratificación de Secretarías Técnicas de los Consejos.

127. De conformidad con los artículos 63, fracción XXVI y 80 fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva cuenta con la atribución de ratificar a las Secretarías Técnicas en la periodicidad que estime pertinente, al considerar el desempeño de las facultades previstas en la legislación de la materia o las actividades que le sean encomendadas por los órganos del Instituto con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024. Para ello, la Secretaría Ejecutiva observará que las Secretarías Técnicas a ratificar acrediten, además de los requisitos y procedimientos de la Ley Electoral, los que señala la Convocatoria conforme al Procedimiento,

¹¹ Sirve de sustento la Jurisprudencia 1a./J. 30/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

informándolo al Consejo General en la sesión que corresponda. En este informe la Secretaría Ejecutiva precisará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño de la función, de manera individualizada por cada persona ratificada.

128. Así, en términos del apartado 3.4, párrafo segundo del Procedimiento, en caso de la celebración de alguna elección extraordinaria, derivada de la nulidad de alguna de las elecciones llevadas a cabo durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Secretaría Ejecutiva, en su caso, podrá ratificar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo competente, previa validación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Electoral y el Procedimiento.

129. Aunado a lo anterior, cuando con motivo de un procedimiento de destitución de una persona titular de Secretaría Técnica sea necesario restituir en sus funciones a la persona previamente designada como titular y se haya comprobado que no se surten los supuestos de destitución establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo procederá a reinstalar a la Secretaría Técnica titular mediante la ratificación prevista en el artículo 63, fracción XXVI y 80, fracción segunda, segundo párrafo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 4, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 104 de la Ley General; 5, inciso q), 52, 53, 55, párrafo primero, fracciones III y IV, 57, 61, fracciones IX, XXIX y XXXIX, 63, fracción XXVI, 75, fracción I, 78, párrafo, primero, 79, 80, fracción II, párrafo primero, cuarto y quinto, 81, párrafo quinto, 82, 85, 86, 87, 91, párrafo primero de la Ley Electoral; capítulo tercero, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3., 2.4., Etapa 1, Etapas 2, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.1, 3.2, numeral 1, 3.4, 3.5, 4, punto 6, 7 del Procedimiento; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que designa a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales y dispone la lista de suplentes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas, conforme a la propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Se aprueba la lista de suplentes de las Secretarías Técnicas, conforme a la propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera personal las designaciones a las personas que ocuparán el cargo de Secretarías Técnicas, quienes iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

QUINTO. Las Secretarías Técnicas designadas deberán rendir la protesta de ley ante la consejera presidenta al término de la sesión en la que se apruebe este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique la presente determinación, así como los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a las personas designadas como Secretarías Técnicas y suplentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez designadas las Secretarías Técnicas de los respectivos consejos distritales y municipales se les convoque a la sesión de instalación, la cual deberá tener verificativo el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto copia de éste.

NOVENO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Folio	Participante	Entrevista	% Entrevista
2023-03-121	Ana María Garay Álvarez	9.96875	39.88
2023-03-007	Ana Karen Baltazar García	9.78125	39.13
2023-03-160	Selene Mondragón Álvarez	9.71875	38.88
2023-03-006	Patricia Corona Tovar	9.6875	38.75
2023-03-085	Israel Velázquez Rivera	9.5625	38.25
2023-03-093	Carina Irais Ledesma Morado	9.53125	38.13
2023-03-155	Cristopher Alexis Martínez Núñez	9.53125	38.13
2023-03-072	Adriana Ramírez Torres	9.4375	37.75
2023-03-071	Yesenia Ambríz Vázquez	9.0625	36.25
2023-03-008	José Antonio Ayala Acosta	9.0625	36.25
2023-03-109	Jesús Osniel Ugalde Lara	9	36.00
2023-03-145	David Balbino Osornio	8.8125	35.25
2023-03-003	Myriam Butrón Cañada	8.78125	35.13
2023-03-115	Diana Tejeida Álvarez	8.625	34.50
2023-03-134	Luis Fernando Soto Rojas	8.34375	33.38
2023-03-025	Juan Carlos Villagómez Cornejo	8.1875	32.75
2023-03-146	Guillermo Cabrera Ramos	8.15625	32.63
2023-03-159	Marco Joe González Estrada	8.125	32.50
2023-03-098	Samira Mosri Díaz Barreiro	8.03125	32.13
2023-03-015	Lizbeth Cruz Baylón	7.9375	31.75
2023-03-133	Maria Esmeralda Rangel Morales	7.9375	31.75
2023-03-013	Laura Edith Cruz Tovar	7.8125	31.25
2023-03-018	Francisco Ramiro González Inostroza	7.78125	31.13
2023-03-108	Claudia Elizabeth Ayala López	7.71875	30.88
2023-03-083	Oscar José Serrato Quillo	7.71875	30.88
2023-03-063	Alma Deisy Vega Gutiérrez	7.71875	30.88
2023-03-119	Karla Elizabeth Martínez Bravo	7.625	30.50
2023-03-157	Iliana Ugalde Quillo	7.53125	30.13
2023-03-027	Maria Alejandra Córdoba Juárez	7.5	30.00
2023-03-153	Antonio Rojas Leal	7.5	30.00
2023-03-073	Roberto Sánchez Arriaga	7.4375	29.75
2023-03-076	Lilia Vázquez González	7.40625	29.63
2023-03-037	José Alfredo Luviano Sánchez	7.375	29.50
2023-03-051	María Alejandra Esquivel Álvarez	7.34375	29.38
2023-03-118	Jesús Alberto Ortiz Hernández	7.3125	29.25
2023-03-032	Fabiola Gabriela Uribe Saldaña	7.3125	29.25
2023-03-016	Gerardo Jacobo Hernández	7.25	29.00
2023-03-048	Gerardo Pola Moreno	7.21875	28.88
2023-03-082	Pedro Gutiérrez Zepeda	7.125	28.50
2023-03-029	Dana Karina Martínez Olmos	7.125	28.50
2023-03-075	Rubén Cabrera Ruiz	7.09375	28.38
2023-03-045	Antonio Neftalí Pérez Rincón	7.03125	28.13
2023-03-026	Xóchitl Alondra Quiñones Sigala	6.96875	27.88
2023-03-144	Daniela Gómez Reséndiz	6.90625	27.63
2023-03-114	José Juan Olvera Cantera	6.90625	27.63
2023-03-084	Karina Martínez Muñoz	6.84375	27.38
2023-03-035	Yonac Catalán Maldonado	6.78125	27.13
2023-03-104	Maira Elizabeth García Venegas	6.75	27.00
2023-03-055	Cristhian Ma. Eugenia Ponce González	6.6875	26.75
2023-03-023	Ana Karen Balcázar Hernández	6.5625	26.25
2023-03-135	María Guadalupe Jerónimo Sandoval	6.375	25.50
2023-03-152	Aldo Martínez Licea	6.28125	25.13
2023-03-140	Agustín Pérez Pérez	6.21875	24.88
2023-03-087	Gilberto Fuentes Zavala	6.1875	24.75
2023-03-105	Jose Luis Moreno Espinoza	6.1875	24.75
2023-03-125	Jorge Contador Pérez	6.0625	24.25
2023-03-138	Fabiola Hernández Castillo	5.0625	20.25
2023-03-069	Eduardo Iván Echeverría Pioquinto	4.9375	19.75
2023-03-088	Mauricio Jafet Montes Juárez	4.8125	19.25
2023-03-078	Natali Trejo Ramírez	4.78125	19.13
2023-03-066	Mario Matías Martínez	4.34375	17.38
2023-03-142	Ana Laura Ayala Cabrera	4.1875	16.75
2023-03-091	Antonio Adrián Ramírez Alcalá	3.96875	15.88
2023-03-122	Ángel de Jesús Mendoza Pichardo	2.5625	10.25

Puntuación	Grado Académico			Experiencia Electoral				Total
	Doctorado	Maestría	Especialidad	Supervisión electoral	Ejercicio de cargo, puesto o diverso en instituciones electorales	Consejerías Electorales	Secretaría Técnica	
	5	3	2	2	3	4	5	
Ana María Garay Álvarez							5	5
Ana Karen Baltazar García							5	5
Selene Mondragón Álvarez		3					5	8
Patricia Corona Tovar							5	5
Israel Velázquez Rivera							5	5
Carina Irais Ledesma Morado							5	5
Cristopher Alexis Martínez Núñez					3			3
Adriana Ramírez Torres					3			3
Yessenia Ambríz Vázquez							5	5
José Antonio Ayala Acosta								
Jesús Osniel Ugalde Lara					3			3
David Balbino Osornio					3			3
Myriam Butrón Cañada						4		4
Diana Tejeda Álvarez							5	5
Luis Fernando Soto Rojas							5	5
Juan Carlos Villagómez Cornejo								
Guillermo Cabrera Ramos								
Marco Joe González Estrada								
Samira Mosri Díaz Barreiro								
Lizbeth Cruz Baylón								
Maria Esmeralda Rangel Morales								
Laura Edith Cruz Tovar			2					2
Francisco Ramiro González Inostroza								
Claudia Elizabeth Ayala López								
Oscar José Serrato Quillo	5					4		9
Alma Deisy Vega Gutiérrez								
Karla Elizabeth Martínez Bravo								
Iliana Ugalde Quillo								
Maria Alejandra Córdoba Juárez								
Antonio Rojas Leal		3						3
Roberto Sánchez Arriaga		3						3
Lilia Vázquez González							5	5
José Alfredo Luviano Sánchez			2				5	7

María Alejandra Esquivel Álvarez		3						3
Jesús Alberto Ortiz Hernández								
Fabiola Gabriela Uribe Saldaña								
Gerardo Jacobo Hernández						5		5
Gerardo Pola Moreno								
Pedro Gutiérrez Zepeda								
Dana Karina Martínez Olmos								
Rubén Cabrera Ruiz								
Antonio Neftalí Pérez Rincón								
Xóchitl Alondra Quiñones Sigala								
Daniela Gómez Reséndiz								
José Juan Olvera Cantera								
Karina Martínez Muñoz								
Yonac Catalán Maldonado								
Maira Elizabeth García Venegas								
Cristhian Ma. Eugenia Ponce González								
Ana Karen Balcázar Hernández								
María Guadalupe Jerónimo Sandoval								
Aldo Martínez Licea								
Agustín Pérez Pérez								
Gilberto Fuentes Zavala								
Jose Luis Moreno Espinoza								
Jorge Contador Pérez								
Fabiola Hernández Castillo								
Eduardo Iván Echeverría Pioquinto								
Mauricio Jafet Montes Juárez								
Natali Trejo Ramírez								
Mario Matías Martínez								
Ana Laura Ayala Cabrera								
Antonio Adrián Ramírez Alcalá								
Ángel de Jesús Mendoza Pichardo					3			3